

**DECLARACION JURAMENTADA Y POSESION EFECTIVA DE LOS BIENES DEJADOS POR EL CAUSANTE SEÑOR GREGORY EDDISON RIVAS CEVALLOS; A FAVOR DE SU CONYUGE SOBREVIVIENTE SEÑORA ANITA MERCEDES CHAVEZ MENDOZA.-**



**CUANTIA: INDETERMINADA.-**

En la ciudad de San Gregorio de Portoviejo, capital de la Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día jueves doce de Febrero del año dos mil quince, ante mí, **ABOGADO LEONARDO PATRICIO ESPINEL GARCÍA**, Notario Público Tercero del cantón Portoviejo, comparece y declara, la señora **ANITA MERCEDES CHAVEZ MENDOZA**, de estado civil Viuda, por sus propios derechos en calidad de cónyuge sobreviviente del causante señor **GREGORY EDDISON RIVAS CEVALLOS**; y única heredera tal como consta del testamento dejado por el causante el mismo que adjunto como habilitante, hábil y capaz para contratar y obligarse, juramentada que fue en legal y debida forma y advertida de las penas de perjurio, manifiesta que en el Registro Público de Escrituras se incorpore la **DECLARACIÓN JURAMENTADA DE POSESION EFECTIVA** del bien dejado por mi cónyuge el señor **GREGORY EDDISON RIVAS CEVALLOS** al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- YO: ANITA MERCEDES CHAVEZ MENDOZA**, por mis propios derechos, declaro bajo juramento. Que el prenombrado causante, falleció en los Estados Unidos el veintitrés de Octubre del año dos mil catorce, tal como se desprende del Certificado de Defunción que se adjunta al Protocolo como documentos habilitantes, y en calidad de cónyuge sobreviviente y única heredera, según el testamento dejado por el causante el mismo que yo celebro el catorce de Agosto del año dos mil catorce por el Notario Público del estado de New York, en cuyo documento consta en su numeral segundo que el causante manifiesta " Day, otorgo y lego todos mis bienes, muebles e inmuebles y otros, de cualquier tipo y naturaleza y donde muriese incautado o poseído, o si que de alguna manera tenga derecho al momento de mi muerte, o sobre las que voy a tener algún poder de disposición, incluyendo, pero no limitado a, todos los bienes personales, incluyendo dinero en efectivo, cuentas de ahorro y cualesquiera otros bienes de mi propiedad en el momento de mi muerte; todos los fondos, dineros, acciones o cualquier otros objetos de valor en poder de mí o para mí o en cualquier institución bancaria o de ahorro, a mi amada esposa **Anita M. Rivas**. Si mi esposa falleciese antes, es mi deseo de que mi legado a ella se le dará a mi hija Jennifer N. Rivas, quien reside actualmente en Delray Beach, Florida. Si mis legatarios contingentes muriesen antes, su

*Leonardo Patricio Espinel García*  
**Ab. Leonardo Patricio Espinel García**  
**NOTARIO PÚBLICO TERCERO**  
**PORTOVIEJO - ECUADOR**

participación se dará a su hijo o hijos, compartiendo por igual." Cuyas demás especificaciones se encuentran detallados en la copia del poder que adjunta como habilitante. Así que comparezco, amparada en lo que preceptúa el numeral doce del Artículo siete de la Ley Notarial Reformada, la misma que se encuentra publicada en el Registro oficial número sesenta y cuatro del ocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis. Por lo expresado anteriormente solicito se me conceda la Posesión Efectiva pro indiviso del bien dejado por cónyuge el causante señor **GREGORY EDDISON RIVAS CEVALLOS**, sin perjuicio de los derechos de terceros, y que consisten en los Derechos y acciones de los siguientes bienes: 1.- Un terreno ubicado en el Sitio la Mocora de la Parroquia Colón del Cantón Portoviejo, el mismo que se halla circunscrito dentro de los siguientes linderos y cabidas: Por el **FRENTE**, con treinta y siete metros y calle principal; por un **COSTADO**, con cuarenta y siete metros y propiedad del Doctor Lenín Mendoza Pavón; **POR EL OTRO COSTADO**, con cuarenta y siete metros y propiedad de Urbano Vinos; y, por la parte de **ATRÁS**, con treinta metros y el cauce del río Portoviejo. Bien inmueble que fue adquirido por el causante señor **GREGORY EDDISON RIVAS CEVALLOS**, mediante compraventa que le hiciera a su favor su apoderado su señor padre Julio Enrique Rivas Beltrón quien a su vez lo adquirió por compra hecha al señor Vicente Alicio Ramón Mendoza Rivadeneira, acto celebrado en la Notaría Pública Primera del cantón Portoviejo de fecha diecisiete de Septiembre del año mil novecientos noventa e inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón Portoviejo de fecha veintiocho de Septiembre del año mil novecientos noventa.

2.- Un cuerpo de terreno ubicado en el Sitio Negrital de la Parroquia y Cantón Portoviejo, el mismo que se halla circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones: Por el **FRENTE**, con calle pública, con quince metros; por **ATRÁS**, con propiedad del vendedor, Dr. Humberto Palacios Izquierdo y señora, con quince metros; por un **COSTADO**, con propiedad de la señora Gudý Vinos, con veinte metros; y, por el otro **COSTADO**, con propiedad también de los vendedores, Dr. Humberto Palacios Izquierdo y señora, con veinte metros, este terreno tiene una superficie total de trescientos metros cuadrados (300M<sup>2</sup>). Bien inmueble que fue adquirido por el causante señor **GREGORY EDDISON RIVAS CEVALLOS**, mediante compraventa que le hiciera a su favor su apoderado su señor padre Julio Enrique Rivas Beltrón quien a su vez lo adquirió por compra hecha al señor el Dr. Humberto Palacios Izquierdo, por sus propios derechos y como mandatario de su esposa Venus Martínez de Palacios, acto celebrado en la Notaría Pública Cuarta del cantón Portoviejo de fecha trece de Julio del año mil novecientos ochenta y ocho e inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón Portoviejo de fecha treinta de Agosto del año mil novecientos ochenta y ocho. 3.- Un

lote de terreno ubicado en la Parroquia Doce de Marzo del Cantón Portoviejo, el mismo que se halla circunscrito dentro de los siguientes linderos y cabidas: Por el **FRENTE**, con calle pública con dieciséis metros; por **ATRÁS**, con propiedad de los herederos de Ramón Eulfo Cedeño con dieciséis metros; por un **COSTADO**, con calle pública con dieciocho metros; y, por el otro **COSTADO**, con propiedad de Crescencio Merloza Zambrano, con dieciocho metros. Bien inmueble que fue adquirido por el causante señor **GREGORY EDDISON RIVAS CEVALLOS**, mediante compraventa que le otorgara a su favor José Gonzalo Ponce Alava, acto celebrado en la Notaría Pública Segunda del cantón Portoviejo de fecha doce de Febrero del año mil novecientos ochenta e inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón Portoviejo de fecha veintisiete de Febrero del año mil novecientos ochenta. 4 Un lote de terreno ubicado en el Sitio la Mocora de la Parroquia Colón, circunscrito dentro de los siguientes linderos y cabidas: Por el **FRENTE**, camino público, con cinco metros con cero cuatro centímetros; por **ATRÁS**, con el río Portoviejo, con cinco metros con cero cuatro centímetros; por un **COSTADO**, con propiedad de la vendedora, señora Cira Iralda Cevallos Mera, con doce metros con sesenta centímetros; y, por el otro **COSTADO** con propiedad del actual comprador, señor Gregory Edison Rivas Cevallos, con doce metros con sesenta centímetros. Bien inmueble que fue adquirido por el causante señor **GREGORY EDDISON RIVAS CEVALLOS**, mediante compraventa que le hiciera a su favor su apoderado su señor padre Julio Enrique Rivas Bastrón quien a su vez lo adquirió por compra hecha a la señora Cira Iralda Cevallos Mera, acto celebrado en la Notaría Pública Primera del cantón Portoviejo de fecha diecisiete de Octubre del año mil novecientos noventa y dos e inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón Portoviejo de fecha diez de Noviembre del año mil novecientos noventa y dos. 5.- Un lote de terreno signado con el número cincuenta y ocho de la manzana "N" de la Unidad Habitacional Quinta Beatriz, dentro del cual existe la Villa Modelo 2B individual adosada, ubicado en la Ciudadela Santa Cruz de la Parroquia Andrés de Vera del Cantón Portoviejo, el mismo que se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas: por el **NORTE**: con lote número cuarenta y cinco y la extensión de seis metros cincuenta centímetros; por el **SUR**: con áreas de Recreación y la extensión de seis metros cincuenta centímetros; por un **COSTADO**: con lote cincuenta y nueve y la extensión de quince metros; y, por el otro **COSTADO** con lote cincuenta y siete y la extensión de quince metros. El área total de este terreno es de noventa y siete metros, cincuenta centímetros cuadrados. Bien inmueble que fue adquirido por el causante señor **GREGORY EDDISON RIVAS CEVALLOS** conjuntamente con su cónyuge la



*Leonardo Patricio Espinosa Gavala*  
NOTARIO PÚBLICO TERCERO  
PORTOVIEJO - ECUADOR

señora **ANA MERCEDES CHAVEZ MENDOZA**, mediante compraventa que le otorgara a su favor los cónyuges señor Arq. Milton de la Cadena Mantilla y la señora María Karen Candell Avilez, acto celebrado en la Notaría Pública Primera del cantón Olmedo de fecha veintiséis de Diciembre del año mil novecientos noventa y cinco e inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón Portoviejo de fecha tres de Enero del año mil novecientos noventa y seis.- 6.- Un lote de terreno ubicado en el Sitio Monte Santo de la Parroquia urbana Andrés de Vera del Cantón Portoviejo, que tiene la extensión de diez metros de frente, por veinte metros de fondo, el mismo que se halla circunscrito dentro de los siguientes linderos: Por el **FRENTE**, con callejón de uso privado; por **ATRÁS**, con propiedad de la señora Laura Galarza; por un **COSTADO**, con propiedad de la señora María Pinargote; y, por el otro **COSTADO**, con propiedad de Margarita de Zambrano. Bien inmueble que fue adquirido por el causante señor **GREGORY EDDISON RIVAS**, mediante compraventa que le otorgara a su favor los cónyuges señores Ramón Pompilio Ponce Bazurto y Piedad Argentina Cedeño Mera de Ponce, acto celebrado en la Notaría Pública Séptima del cantón Portoviejo de fecha catorce de Febrero del año mil novecientos noventa y siete e inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón Portoviejo de fecha cinco de Mayo del año mil novecientos noventa y siete. 7.- Un bien inmueble ubicado en el sitio Mocora de la parroquia Colon el mismo que se halla circunscrito dentro de los siguientes linderos: Por el **FRENTE**, con camino público con cincuenta y dos metros; por **ATRÁS**, con el río Portoviejo con cincuenta y dos metros; por un **LADO DERECHO**, con propiedad del comprador con catorce metros; y, por el otro **LADO IZQUIERDO**, con propiedad de los vendedores con catorce metros. Bien inmueble que fue adquirido por el causante señor **GREGORY EDDISON RIVAS**, mediante compraventa que le otorgara a su favor el señor Doctor Lenin Caton Mendoza Pavon y cónyuge, acto celebrado en la Notaría Pública Tercera del cantón Portoviejo de fecha viernes ocho de marzo del año dos mil dos e inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón Portoviejo de fecha ocho de abril del año dos mil dos. 8.- Un lote de terreno que tiene una extensión de siete metros noventa y cinco centímetros de frente; con diecisiete metros treinta y cinco centímetros por la parte de atrás; y, por el costado derecho con catorce metros veinticinco centímetros; y por el costado izquierdo con treinta y nueve metros respectivamente para una superficie total de cuatrocientos sesenta y tres metros cuadrados cincuenta y dos centímetros cuadrados y circunscrito dentro de los siguientes linderos: **POR EL FRENTE**: Con la calle Colón; **POR LA PARTE DE ATRÁS**: Con las propiedades de las familias Barcia Mendoza y Rodríguez Mendoza; **POR EL COSTADO DERECHO**: Con la propiedad de la familia Morías Sian; y, **POR EL COSTADO IZQUIERDO**: Con propiedad de la familia

Rivas Cavallos. Bien inmueble que fue adquirido por el causante señor **GREGORY EDDISON RIVAS**, mediante compraventa de Gananciales y Derechos hereditarios que le otorgaran a su favor Olga Victoria Peñaherrera Fajardo, acto celebrado en la Notaría Pública Tercera del cantón Portoviejo de fecha veintidós de Diciembre del año dos mil seis. 9.- Un cuerpo de terreno ubicado en esta ciudad de Portoviejo, signado con el número dos de la manzana "J" de la segunda Lotización de la Ciudadela Universitaria de Portoviejo. Bien inmueble que fue adquirido por el causante señor **GREGORY EDDISON RIVAS**, mediante compraventa que le otorgaran a su favor el señor Abdón Quindío García Jaramillo y cónyuge, acto celebrado en la Notaría Pública Primera del cantón Portoviejo de fecha lunes veinte de marzo del año mil novecientos ochenta y nueve e inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón Portoviejo de fecha doce de abril del año mil novecientos ochenta y nueve. 10.- Un bien inmueble ubicado en el sitio San Ignacio de la parroquia Colon, del Cantón Portoviejo, terreno que está circunscrito dentro de los linderos siguientes: **POR EL FRENTE:** Camino Publico que conduce de Portoviejo a Santa Ana; **POR ATRÁS:** Con el río Portoviejo; **POR EL COSTADO DE ARRIBA:** Con propiedades de Juan Zambrano; y, **POR EL COSTADO DE ABAJO:** Con callejón privado de cuatro varas de ancho, siendo su área total de Dieciséis mil setecientos trece metros cuadrados. Bien inmueble que fue adquirido por el causante señor **GREGORY EDDISON RIVAS**, mediante compraventa que le otorgaran a su favor los cónyuges señores SEGUNDO OLIVERIO MEZA MOREIRA Y ALCIRA LILIANA CUENCA MOREIRA, acto celebrado en la Notaría Pública Tercera del cantón Portoviejo de fecha martes quince de Julio del año dos mil catorce e inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón Portoviejo de fecha veinticuatro de Julio del año dos mil catorce. 11.- Un bien inmueble ubicado en el sitio El Cady, de la parroquia Colón del Cantón Portoviejo, **FRENTE**, vía Colón Quimis, con veinte metros; **ATRÁS**, señor Gregory Rivas, con veintidós metros, cuarenta centímetros; **COSTADO DERECHO**, con propiedad del señor Gregory Rivas, con treinta y tres metros con cincuenta centímetros; **COSTADO IZQUIERDO**, con propiedad del señor Gregory Rivas, con treinta y nueve metros. Con un área total de **SETECIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS TREINTA Y SIETE DECÍMETROS CUADRADOS**. Bien inmueble que fue adquirido por el causante señor **GREGORY EDDISON RIVAS**, mediante Cancelación de Hipoteca y Compraventa que le otorgaran a su favor el señor



*Leonardo Patricio Espinal García*  
Ab. Leonardo Patricio Espinal García  
NOTARIO PÚBLICO TERCERO  
PORTOVIEJO - ECUADOR

**RAMON TOBIAS NAVARRETE MACIAS**, acto celebrado en la Notaría Pública Tercera del cantón Portoviejo de fecha jueves uno de marzo del año dos mil doce e inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón Portoviejo de fecha ocho de marzo del año dos mil doce. 12.- Un bien ubicado en el sitio Pachinche afuera de la parroquia Colón del Cantón Portoviejo, de la extensión de veinte metros de frente por ciento cinco metros de fondo, con una superficie de dos mil cien metros cuadrados, circunscrito dentro de los siguientes linderos: **FRENTE**, carretera Portoviejo - Santa Ana; **ATRAS**, propiedad de herederos de Moisés Artsaga; **COSTADO DERECHO**, propiedad de José Bravo; y, **COSTADO IZQUIERDO**, propiedad del vendedor. Bien inmueble que fue adquirido por el causante señor **GREGORY EDDISON RIVAS**, mediante Compraventa que le otorgaran a su favor el señor **JOSE ORLANDO FARFAN LOOR** y su cónyuge, acto celebrado en la Notaría Pública Tercera del cantón Portoviejo de fecha miércoles seis de Junio del año dos mil doce e inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón Portoviejo de fecha trece de Junio del año dos mil doce. 13.- Un bien ubicado en el sitio El Cady de la parroquia Colón del Cantón Portoviejo, circunscrito dentro de los siguientes linderos: **FRENTE**, carretera Colon - Quimiz con cuarenta metros; **ATRAS**, propiedad de Segundo Navarrete con cuarenta y un metros; **COSTADO DERECHO**, mas propiedad de los herederos con trescientos cuarenta y cinco metros; y, **COSTADO IZQUIERDO**, propiedad de la señora Blanca Zambrano con trescientos veinticinco metros. Bien inmueble que fue adquirido por el causante señor **GREGORY EDDISON RIVAS**, mediante Compraventa de Acciones que le otorgaran a su favor el señor **JAIRO AMABLE NAVARRETE MACIAS y otros**, acto celebrado en la Notaría Pública Primera del cantón Tosegas de fecha jueves veintidós de Marzo del año dos mil dos e inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón Portoviejo de fecha tres de mayo del año dos mil dos. 14.- Un lote de terreno, ubicado en el barrio "Cimarrón" de la ciudad de Portoviejo el mismo que se halla circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas: **POR EL FRENTE**, calle pública, con diez metros; **POR ATRAS**, propiedad de los vencedores, con diez metros; **POR UN COSTADO**, propiedad de los vendedores, con quince metros; y, **POR EL OTRO COSTADO**, con calle pública, con quince metros. Teniendo una superficie total de ciento cincuenta metros cuadrados. Bien inmueble que fue adquirido por el causante señor **GREGORY EDDISON RIVAS**, mediante Compraventa de Acciones que le otorgaran a su favor el señor **VICENTE MENDOZA GARCIA y cónyuge**, acto celebrado en la Notaría Pública Séptima del cantón Portoviejo de fecha viernes catorce de Febrero del año mil novecientos noventa y siete e inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón

Portoviejo de fecha cinco de mayo del año mil novecientos noventa y siete, el siguiente cuerpo de terreno Tabicado en el Sitio La Mocora, de la parroquia Colón, cantón Portoviejo, La Mocora, de la superficie de cinco cuerdas más o menos, con los siguientes linderos: Por un lado con camino público; por el otro lado con el cauce del Río Portoviejo; por el último costado, pues la heredad tiene forma triangular con Propiedad de Miguel Loor ahora terrenos del Señor Ignacio Ponce. Bien inmueble que fue adquirido por el causante señor GREGORY EDDISON RIVAS CEVALLOS, mediante compraventa que le hiciera a su favor su apoderado su señor padre Julio Enrique Rivas Beltrón quien a su vez lo adquirió por compra hecha al señor el Vicente Alicio Ramon Mendoza Rivadeneira, acto celebrado en la Notaria Pública Primera del cantón Portoviejo de fecha ocho de Septiembre del año mil novecientos ochenta y ocho e inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón Portoviejo de fecha catorce de Septiembre del año mil novecientos ochenta y ocho. 16.- Un lote de terreno, ubicado en la Parroquia Andrés de Vera de la ciudad de Portoviejo el mismo que se halla circunscrita dentro de las siguientes linderos y medidas: POR EL FRENTE, con camino público denominado San Martín con dos metros cincuenta y dos centímetros; POR ATRAS, Con el río Portoviejo con dos metros cincuenta y dos centímetros; POR UN COSTADO, con propiedad del comprador Gregory Rivas, con cincuenta metros cuarenta centímetros; y, POR EL OTRO COSTADO, con propiedad de la vendedora con cincuenta metros con cuarenta centímetros. Bien inmueble que fue adquirido por el causante señor GREGORY EDDISON RIVAS, mediante Compraventa que le otorgaran a su favor la señora CIDA IRALDA CEVALLOS MERA, acto celebrado en la Notaria Pública Cuarta del cantón Portoviejo de fecha Jueves veintiocho de Octubre del año mil novecientos noventa y tres. 17.- Un lote de terreno ubicado en la parroquia Puerto Cayo, del cantón Jipijapa circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas: Por el FRENTE, calle pública sin nombre que conduce al embarcadero con trece metros cuarenta centímetros; por LA DERECHA, con terrenos de la anterior vendedora y veinte metros de dimensión; por la IZQUIERDA, con terreno de N.N y veinte metros de dimensión; por la IZQUIERDA terrenos de N.N. y un chalet divisorio y diez nueve metros setenta centímetros de longitud; y por ATRAS con propiedad de Vicente Zavaia Murillo, con doce metros sesenta centímetros de Longitud. Bien inmueble que fue adquirido por el causante señor GREGORY EDDISON RIVAS CEVALLOS, mediante compraventa que le hiciera a su favor su apoderado su señor padre Julio Enrique Rivas Beltrón quien a su vez lo adquirió por compra hecha a la señora Antonia Trinidad Zambrano de Medranda y su cónyuge, acto celebrado en la Notaria Pública



*Leonardo Patricio Espinal García*  
Ab. Leonardo Patricio Espinal García  
NOTARIO PÚBLICO TERCERO  
PORTOVIEJO - ECUADOR

Primera del cantón Portoviejo de fecha ocho de Noviembre del año mil novecientos ochenta y nueve e inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón Jipijapa de fecha veintitrés de Noviembre del año mil novecientos ochenta y nueve. 18.- Un lote de terreno ubicado en el cerro Jaboncillo o cerro de hojas, parroquia Picoazá, del cantón Portoviejo, circunscrito dentro de los siguientes linderos y cabidas: Por el **FRENTE**, camino pública con trece metros; **POR ATRAS**, con propiedad el Ingeniero Simón Bustamante con trece metros; **POR EL COSATDO DERECHO**, con propiedad de los vendedores con quince metros; y, **POR EL COSTADO IZQUIERDO**, con propiedad de los vendedores con quince metros. Bien inmueble que fue adquirido por el causante señor **GREGORY EDDISON RIVAS CEVALLOS**, mediante compraventa de Derechos y Acciones que le otorgara a su favor el señor José Gustavo Arequipa Pérez y cónyuge, acto celebrado en la Notaris Pública Séptima del cantón Portoviejo de fecha viernes veinte de abril del año dos mil siete e inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón Portoviejo de fecha veinticinco de Abril del año dos mil siete. 19.- Un lote de terreno ubicado en la Parroquia Colón del Cantón Portoviejo, el mismo que se ha encuentro circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas: **POR EL FRENTE**: Camino público, con ciento nueve metros; **POR ATRAS**: Con propiedad del señor Mauro Mendoza, con ciento nueve metros; **POR UN COSTADO**: Con Propiedad de Rosa Alejandrina Palma, con cuatrocientos cuarenta y cuatro metros; y, **POR EL OTRO COSTADO**: con propiedad de Paula Justina Palma con cuatrocientos cuarenta y cuatro metros. Bien inmueble que fue adquirido por el causante señor **GREGORY EDDISON RIVAS CEVALLOS**, mediante compraventa que le otorgara a su favor el señor Carlos Joel Gómez Palma y cónyuge, acto celebrado en la Notaria Tercera Séptima del cantón Portoviejo de fecha viernes veinte de Septiembre del año dos mil dos e inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón Portoviejo de fecha dieciocho de Septiembre del año dos mil seis. 20.- Un solar signado con número **NUEVE**, de la manzana **TRES**, de la urbanización la Cumbre, parroquia Tarquí, de la ciudad de Guayaquil, el mismo que se ha encuentro circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas: **POR EL NORTE**: solar numero ocho con treinta y nueve metros veinticinco centímetros; **POR EL SUR**: Solares numero diez y veinte con cuarenta y cinco metros veintisiete centímetros; **POR EL ESTE**: calle sin nombre con diecinueve metros; y, **POR EL OESTE**: calle sin nombre don diez metros, área total quinientos setenta y cuatro metros cuadrados con seis centímetros cuadrados. Bien inmueble que fue adquirido por la señora **ANITA MERCEDES CHAVEZ MENDOZA** en su estado civil de casada con el causante señor **GREGORY EDDISON RIVAS CEVALLOS**, mediante venta de predio

urbano que le otorgare a su favor la señorita María del Pilar Montalvo, acto celebrado en la Notaría Pública Segunda del cantón Guayas de fecha catorce de febrero del año dos mil siete e inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón Guayas de fecha veintidós de Agosto del año dos mil siete. 21.- Un bien inmueble ubicado en el cantón Manta, circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas: **POR EL**



**FRENTE:** con quince metros y calle pública sin nombre; **POR ATRAS:** quince metros con los lotes 28 y 20 de propiedad de los vendedores; **POR UN COSTADO:** con veintitrés metros y con lote número 21 de propiedad de los vendedores; y, **POR EL OTRO COSTADO:** con veintitrés metros y con lotes números 29 y 30 de propiedad de los vendedores. Bien inmueble que fue adquirido por la señora ANITA MERCEDES CHAVEZ MENDOZA en su estado civil de casada con el causante señor GREGORY EDDISON RIVAS CEVALLOS, mediante compraventa que le otorgara a su favor la señora Rosa Agripina Moreira Cicerio, acto celebrado en la Notaría Pública Cuarta del cantón Manta de fecha jueves quince de febrero del año dos mil siete e inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón Manta de fecha dos de Marzo del año dos mil siete. 22.- Un Lote de terreno ubicado en el sitio los Ferales del cantón San Vicente, Provincia de Manabí, mismo que se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas: **POR EL NORTE:** Con propiedad de Pedro Abril en parte continua con una quebrada de por medio, con propiedad de la señora María Elena Molina y con un camino público con trescientos metros; **POR EL ESTE:** con varios propietarios de la Lotización y propiedad de David Loor con trescientos metros; **POR EL ESTE-** Con propiedad de Tacío Loor en trescientos metros; y, **POR EL OESTE:** Con propiedad de Pedro Abril con trescientos metros. Teniendo una superficie total de nueve hectáreas. Bien inmueble que fue adquirido por la señora ANITA MERCEDES CHAVEZ MENDOZA en su estado civil de casada con el causante señor GREGORY EDDISON RIVAS CEVALLOS, mediante compraventa que le otorgara a su favor el señor Luis Armando Moreira Solórzano y cónyuge, acto celebrado en la Notaría Pública Tercera del cantón Portoviejo de fecha martes seis de febrero del año dos mil siete e inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón San Vicente de fecha nueve de Febrero del año dos mil siete. 23.- Un cuerpo de terreno ubicado en la Parroquia Doce de Marzo del Cantón Portoviejo, el mismo que se halla circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones: Por el **FRENTE,** con calle segunda transversal parroquia Doce de Marzo es decir por el Norte en la longitud de diecinueve metros, L10 - T3 manzana "B"; por el **SUR,** en la longitud de dieciocho metros cincuenta centímetros L12-T2 manzana "B"; por el **ESTE,** en la longitud de doce metros setenta y cinco centímetros, calle sin

  
Ab. Leonardo Patricio Espinel García  
NOTARIO PÚBLICO TERCERO  
PORTOVIEJO - ECUADOR

nombre; **POR EL OESTE**, en la longitud de doce metros setenta y cinco centímetros. Bien inmueble que fue adquirido por el causante señor **GREGORY EDDISON RIVAS CEVALLOS**, mediante compraventa que le hiciera a su favor su apoderado su señor padre Julio Enrique Rivas Beltrón quien a su vez lo adquirió por compra hecha a la señora Zoila Gloria Sánchez Anchundia de Torres, acto celebrado en la Notaría Pública Primera del cantón Portoviejo de fecha diecisiete de marzo del año mil novecientos ochenta y ocho e inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón Portoviejo de fecha veintitrés de marzo del año mil novecientos ochenta y ocho. **24.-** Un lote de terreno ubicado en el sitio Briceño de la parroquia Canoa del cantón San Vicente, circunscrito dentro de las siguientes medidas y linderos: **POR EL NORTE:** En veintisiete metros, con Daniel Mendosa y trece metros con calle sin nombre; **POR EL SUR:** En veinticinco metros con calle sin nombre y quince metros, con el señor José Cavallos; **POR EL ESTE:** En cuarenta y dos metros con calle sin nombre y veinte metros con el señor José Cavallos; y, **POR EL OESTE:** En doce metros con Daniel Mendosa y cincuenta metros con Malecón frente al Mar, cabe indicar que este terreno en sus linderos forma una L. Bien inmueble que fue adquirido por el causante señor **GREGORY EDDISON RIVAS CEVALLOS**, mediante compraventa que le otorgara a su favor el señor Luis Miguel Moreira Moreira, acto celebrado en la Notaría Pública Tercera del cantón Portoviejo de fecha veinticuatro de Julio del año dos mil seis e inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón San Vicente de fecha quince de agosto del año dos mil seis. **25** ubicado en el sitio Mejía de la parroquia Picoazá del cantón Portoviejo, el mismo que tiene una extensión aproximada de cuatrocientos veinte y cuatro mil setecientos cuarenta y un metros cuadrados, teniendo los siguientes linderos: **FRENTE:** carretera estable Portoviejo-Crucita continúe hacia el Interior con propiedad de los herederos Solórzano, para finalmente terminar en el camino público de verano; **UN COSTADO:** con la urbanización de Propiedad de los empleados del Municipio de Portoviejo; **OTRO COSTADO:** con el camino público Portoviejo-Mejía, siguiendo luego a la izquierda hasta llegar al cause del río Portoviejo; **ATRÁS:** con la propiedad de los señores Carlos Azua, Lorenzo Arteaga y Alejandro Solórzano, para desembocar finalmente en el camino público de verano. Bien inmueble que fue adquirido por el causante señor **GREGORY EDDISON RIVAS CEVALLOS**, mediante **CESION DE DERECHOS FIDUCIARIOS DEL FIDEICOMISO MERCANTIL PICOAZA DE PARTE DE LA PROMESA DE COMPRAVENTA SOBRE EL PARCIAL DEL TERCER**



LOTE DE TERRENO que le otorgara a su favor el señor OSCAR MICHAEL MACIAS  
MBRANO, acto celebrado en la Notaría Pública Tercera del cantón Portoviejo de  
fecha miércoles ocho de mayo del año dos mil trece e inscrito en el Registro de la  
Propiedad del cantón Portoviejo de fecha cuatro de Septiembre del año dos mil  
trece. 26. Acciones de la compañía GARWATER. 27 Un vehículo MARCA NISSAN;  
CLASE JEEP; TIPO JEEP; MODELO PATROL; PLACA GHB0446; COLOR VERDE;  
MOTOR PF016156; CHASIS LG6029734; 28.- Un vehículo MARCA FORD; CLASE  
JEEP; TIPO JEEP; MODELO FUERTE; PLACA PGK0064; COLOR ROJO; MOTOR  
12R1216029; CHASIS LA1BXS56853; 29.- Un vehículo MARCA SSANGYONG; CLASE  
JEEP; TIPO JEEP; MODELO REXTON RX 270 AT; PLACA MFB0844; COLOR  
BLANCO; MOTOR 66592512553198; CHASIS KPTG0B1FS8P246179; 30.- Un vehículo  
MARCA AUSTIN; CLASE CAMIONETA; TIPO PICK-UP; MODELO MINI 1000; PLACA  
IBG0870; COLOR ROJO; MOTOR 99H708E2762; CHASIS XAU1996489A; 31.- Un  
vehículo MARCA TOYOTA; CLASE JEEP; TIPO JEEP; MODELO LAND CRUISER;  
PLACA GJM0389; COLOR DORADO; MOTOR 1FZ00202302; CHASIS FZJ809008282;  
32.- Un vehículo MARCA ISUZU; CLASE JEEP; TIPO JEEP; MODELO TROOPER;  
PLACA MCK0882; COLOR NEGRO; MOTOR JACDH58V2R79D4832; CHASIS  
JACDH58V2R79D4832; 33.- Un vehículo MARCA FORD; CLASE CAMIONETA; TIPO  
PICK-UP; MODELO F 150 XLT 4X4; PLACA GLI0931; COLOR AZUL; MOTOR  
1A20261; CHASIS 8YTRX08L318A20261; 34.- Un vehículo MARCA FORD; CLASE  
VOLQUETA; TIPO VOLQUETA; MODELO F 800; PLACA PZF0595; COLOR VERDE Y  
BLANCO; MOTOR 468TM2U453773; CHASIS 72104033E0HTBLB; 35.- Un vehículo  
MARCA NISSAN; CLASE CAMIONETA; TIPO PICK-UP; MODELO 1200; PLACA  
GIZ0562; COLOR CELESTE; MOTOR A12400570E; CHASIS LB1205D6038; 36.- Un  
vehículo MARCA CHEVROLET; CLASE JEEP; TIPO JEEP; MODELO GRAND BLAZER;  
PLACA PTK0786; COLOR BLANCO; MOTOR KRV305890; CHASIS KC1K5KRV305890;  
37.- Un vehículo MARCA FORD; CLASE JEEP; TIPO JEEP; MODELO F 150; PLACA  
MBM0865; COLOR AZUL Y PLATEADO; MOTOR AJF15C37048; CHASIS  
AJF15C37048; 38.- Un vehículo MARCA NISSAN; CLASE CAMIONETA; TIPO PICKUP;  
MODELO 1200; PLACA PRN0783; COLOR AZUL; MOTOR A12401183E; CHASIS  
LB120516387; 39.- Un vehículo MARCA SHINERAY; CLASE MOTOCICLETA; TIPO  
PASEO; MODELO XY200GY-6; PLACA HQ503H; COLOR NEGRO; MOTOR  
163FMLBD062892; CHASIS LXYJCML08B0321607; 40.- Un vehículo MARCA KIA;  
CLASE CAMION; TIPO FURGON-C; MODELO K6700-48S; PLACA GKX0501; COLOR  
BLANCO; MOTOR K6017372; KN3SAP8T4WK073607. 41 Y los vehículos de

*Leonardo Patricio Espinel Garcia*  
Ab. Leonardo Patricio Espinel Garcia  
NOTARIO PÚBLICO TERCERO  
Portoviejo - Ecuador

propiedad de la Compañía GARWATER S.A del cual el causante era el Presidente y propietario: GOZ0649; GOL0663; MAK0071; GIOX0525; PNS0144; PNP0915; GIKX0543; PDA0723; MCV0648; GIOX0587; GIKX0488; PXX0467; GLM0547; MDA0825; MBB0301; MDA0840, GIKX0501; MBA1099, MFB0831, HCM0169, GFG0241 cuyas demás características están detalladas en las matriculas que adjunto como habilitante : **ACTA NOTARIAL: DE CONFORMIDAD CON LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL NUMERAL DOCE DEL ARTICULO SIETE DE LA LEY REFORMATORIA A LA LEY NOTARIAL CONCEDO LA POSESION EFECTIVA PROINDIVISO DE LOS BIENES DEJADOS POR EL CAUSANTE SEÑOR GREGORY EDDISON RIVAS CEVALLOS; A FAVOR DE SU CONYUGE SOBREVIVIENTE SEÑORA ANITA MERCEDES CHAVEZ MENDOZA, SIN PERJUICIO DE LOS DERECHOS DE TERCEROS.** La compareciente se ratifica en el contenido íntegro de su declaración juramentada, la misma que complementada con sus documentos habilitantes queda constituida en Escritura Pública Conforme a Derecho. ASI MISMO yo, el Notario, examiné a la compareciente con el fin de conocer si decidieron otorgar esta escritura por coacción, amenazas, temor reverencial, promesa o seducción, situaciones éstas quem no concurren en el presente acto/contrato. I, leída enteramente esta escritura en alta y clara voz por mí, la aprueba y firma. Se cumplieron los preceptos legales, se procedió en unidad de acto **DOY FE.-**

*Anita de Puz.*

**ANITA MERCEDES CHAVEZ MENDOZA**

**C.C No. 130184504-4**

*Leonardo Patricio Espinel García*  
**EL NOTARIO**  
**Ab. Leonardo Patricio Espinel García**  
**NOTARIO PÚBLICO TERCERO**  
**PORTOVIEJO - ECUADOR**



**ÚLTIMA VOLUNTAD Y TESTAMENTO  
DE  
GREGORY RIVAS**



(También conocido como GREGORY EDISON RIVAS CEVALLO)

Yo, Gregorio Rivas, residente y domiciliado en el condado de Queens, Ciudad y Estado de Nueva York, estando en pleno uso de mis facultades, por la presente hago, publico y declaro que este es mi última voluntad y testamento, y por la presente revoco cualquier y todo testamento anterior y codicilos efectuados por mí en cualquier momento hasta ahora.

**PRIMERO:** Todas las bienes raíces, de herencia, de transferencia, de legado, de sucesión y otros impuestos y obligaciones de cualquier naturaleza que se pudieran asignar o imponer sobre o con respecto a la propiedad de no estar bajo este testamento o propiedad no incluida en este Testamento se pagarán de mi bienes como un gasto de administración y ninguna parte de dichas contribuciones se repartirán o serán prorrateados a cualquier legatario bajo este Testamento o cualquier propietaria, persona o recibir cualquier propiedad y pasar por debajo de esta Voluntad.

**SEGUNDO:** Doy, otorgo y lego todos mis bienes, muebles e inmuebles y otros, de cualquier tipo y naturaleza y donde muriese incautado o poseído, o al que de alguna manera tenga derecho al momento de mi muerte, o sobre las que yo voy a tener algún poder de disposición, incluyendo, pero no limitado a, todos los bienes personales, incluyendo dinero en efectivo, cuentas de ahorro y cualesquiera otros bienes de mi propiedad en el momento de mi muerte; todos los fondos, dineros, acciones o cualquier otros objetos de valor en poder de mí o para mí o en cualquier institución bancaria o de ahorro, a mi amada esposa Anita M. Rivas. Si mi esposa falleciese antes, es mi deseo de que mi legado allí se le dará a mi hija Jennifer N. Rivas, quien reside actualmente en Delray Beach, Florida. Si mis legatarios contingentes muriesen antes, su participación se dará a su hijo o hijos, compartiendo por igual.

**TERCERO:** Si mi esposa, Anita M. Rivas, muere al mismo tiempo conmigo o en tales circunstancias como para que sea imposible determinar quién murió antes que la otra, ordeno que se considerará que he sobrevivido a mi mujer y que las disposiciones de esta voluntad se interpretase en ese supuesto, sin perjuicio de las disposiciones de cualquier ley que establece una presunción de diferente orden de la muerte o la prestación de supervivencia por un período determinado como condición de herencia de bienes.

**CUARTO:** Nomino, constituyo y designo a mi esposa, Anita M. Rivas, como ejecutora de esta mi última voluntad y testamento. En el caso de que ella muriese antes o dejará de calificar o renunciar o dejar de actuar por cualquier motivo como Ejecutora, nombro a mi hija Jennifer M. Rivas, quien reside actualmente en Del Ray Beach, Florida como mi sustituto Ejecutor en lugar de mi esposa, Anita M. Rivas. Ordeno que no se exigirá fianza u otra garantía a la Ejecutora o mi sustituto Ejecutor.

**QUINTO:** Además de las atribuciones que mi albacea y su sucesor puedan tener por ley, les autorizo con respecto a todo virtual y de cualquier propiedad en cualquier momento que constituya parte de mis bienes, para mantener y retener dicha propiedad, para vender y disponer de los mismos en una venta pública o privada, a dichos precios y en las condiciones que mi albacea y su sucesor crea conveniente; para pedir prestado dinero y prometer tal propiedad como garantía, por lo tanto; para invertir en cualquier clase de bienes, muebles e inmuebles, sin limitación a la clase de inversiones en las que los ejecutores y sus sucesores podrán ser autorizados por la ley o regla de la corte; ejercer cualquier opción o privilegio para convertir títulos pertenecientes a mi patrimonio personal o por representación; para invertirse en parte de una reorganización, consolidación, fusión u otros ajustes de capital; emplear un depositario o agente; para administrar los bienes inmuebles pertenecientes a mi patrimonio; arrendar cualquier bien inmueble.

Ab. Leonardo Patricio Sepinal García  
NOTARIO PÚBLICO TERCERO  
Portoviejo - Ecuador

 **NELLY LASHMAN**  
Notary Public - State of Florida  
My Comm. Expires Nov. 15, 2018  
Commission # FF 105401  
Bonded through National Notary Assn.

FORMULARIO A.N.T. A 1848303

FECHA MATRÍCULA: 27/02/2012

TIPO: PARTICIPAR

CLASIFICACIÓN: CAMION

1998 K6700-48S

COLORES: BLANCO

KN3SAP8T4WK073607

31/12/2016 6700

APPELLIDOS Y NOMBRES: RIVAS GREGORY EDISON

DIRECCION: PORTOVIEJO

VIA A COLON QUIMIZ KM 1

TELÉFONO: 052420940

A.N.T. EDUARDO BORRERO



SEGUROS COLONIAL S.A. CERTIFICADO DE SEGURO

PLACA: G10K0501 CLASE: CAMION

VEHICULO: FURGON 1998 K6700-48S

COLORES: BLANCO KN3SAP8T4WK073607

VALOR TOTAL: \$61.23

VALOR TOTAL: 62.04

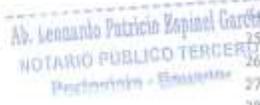
VALOR A PAGAR: \$62.04



POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR

REVISION E IDENTIFICACION VEHICULAR

1. Marca Actual	GKX0601	18. Pedim./Cant. Producc.	
2. Placa Anterior	IMPORTA	19. Factura	
3. Marca	KIA	20. Casa Comercial	
4. Modelo	K6700-48S	21. Cooperativa	
5. Año de Fabricación	1998	22. Dato	
6. País de Origen	COREA DEMOCRATICA	23. Año de Matrícula/Anterior	27/02/2012
7. Cilindraje	6700	24. Número de Tránsito	1
8. Tonnaje	5.00 T	25. Céd. / R.U.C.	1301806137
9. Tipo	FURGON-C	26. Apellidos	RIVAS
10. Clase	CAMION	27. Nombres	GREGORY EDISON
11. Color Primario	BLANCO	28. Residencia	PORTOVIEJO
12. Color Secundario	BLANCO	29. Domicilio	VIA COLON QUIMIZ
13. Motor No.	K6017372	30. Teléfono	052420940
14. Combustible	Diesel	31. Observaciones	
15. Carrocería	Metalica	32. Tipo Ult. Transacción	RENOVACIÓN
16. No. Pasajeros	2	33. Dígito de Ult. Transacc.	MOLINA LOPEZ GABRIEL FERNAND
17. Chasis	KN3SAP8T4WK073607		
18. Tipo de Cajas			



Independientemente del hecho de que el periodo de cualquier contrato puede extenderse más allá del periodo de administración de mis bienes; para pedir prestado dinero para el beneficio de mi patrimonio o para cualquier fin, o para hipotecar cualquier propiedad como seguridad, por lo tanto; para hacer la partición, división o distribución de mis bienes en especie o en efectivo o en parte en especie y parte en efectivo; y hacer todos los otros actos que en su criterio sean necesarias o convenientes para la adecuada gestión y ventajoso, la inversión y la distribución de mis bienes, y no hay persona que lidia con mi albacea o su sucesor quien deberá comprar una propiedad o prestar dinero a mi albacea o su sucesor no tendrá ninguna obligación de investigar la idoneidad o la validez de dicha venta o préstamo.

**SEXTO:** En la medida de lo permitido por la ley, mi albacea y su sucesor no serán responsables de cualquier acto u omisión en relación con la administración de mis bienes, ni por cualquier pérdida o consulta a cualquier propiedad antes o después de la muerte de mi albacea, le espera sólo para su propio fraude real.

**SEPTIMO:** Si algún menor adquiere el derecho a una parte de mis bienes a mi muerte o de una parte del capital de cualquier patrimonio del Fideicomiso al terminar el mismo, tal acción recaerá totalmente en dicho menor. Mi Ejecutor o su sucesor, según el caso puede ser, está autorizada y facultada, en su única y absoluta discreción, (a) para transferir y pagar más de las acciones de dicho menor, o cualquier parte del mismo, sin derecho a fianza, a los padres de dicho menor o para el guardián de su persona o propiedad o a la persona con quien tales reside el menor, o (b) para retener la parte de dicho menor, o cualquier parte del mismo, sin derecho a fianza para los siguientes usos y finalidades: sostener, administrar, invertir y reinvertir el mismo, para cobrar la renta y de la utilidad neta y el principal con éstos para el uso de dicho menor en la medida y en el plazo o plazos y en la forma como mi albacea o su sucesor, según sea el caso, en su sola discreción, considere conveniente, hasta que el menor cumpla la edad de veintiún (21) años, mi albacea o su sucesor, según sea el caso, deberá transferir, transmitir y pagar por el director, ya que se constituye entonces, a los tutores de tales menores o su administrador acto seguido para transferir, transmitir y pagar el principal de los que se constituye entonces, a dicho menor. Cualquier ingreso neto no tan aplicada se acumula y se añade al capital por lo menos anualmente y posteriormente se celebrará la división en partes. Sobre la muerte de dicho menor antes de alcanzar la edad de veintiún (21) años, mi albacea o su sucesor, como sea el caso, deberá transferir, transmitir y pagar sobre el capital, ya que se constituye entonces, a los ejecutores de tales menores o sus administradores. Mi Ejecutor o su sucesor, según sea el caso, está autorizada y facultada para celebrar cualquier y todos los artículos o propiedad personal tangible legado a dicho menor en esta Voluntad y no tendrán la obligación de convertir dichos artículos a la propiedad productiva. Los gastos de la custodia de los mismos, incluidos los seguros, serán una carga adecuada contra los activos mantenidos en virtud de ésta. Si mi albacea o su sucesor, según sea el caso, en el ejercicio de su / su sola discreción, en cualquier momento determina no continuar para mantener dicha propiedad, según lo dispuesto anteriormente, él / ella tendrá plenos poderes y autoridad para transferir y pagar sobre dichos bienes, sin derecho a fianza, a los padres de dicho menor o al tutor de su persona o propiedad o a la persona con quien tales reside el menor. La recepción de los padres o el tutor o persona a la que cualquier director o ingreso se transfiere y se pagó más de conformidad con cualquiera de las disposiciones señaladas sea una descarga completa a mi albacea o su sucesor, según sea el caso, de toda responsabilidad con respecto al mismo.

**OCTAVO:** Es mi voluntad y el deseo que tengo de ser concedido un entierro de acuerdo con los dictado y las pautas de la Iglesia Católica y que mis restos sean cremados.

EN FE DE LO CUAL, firmo, sello, publico y declaro esto como mi última voluntad y testamento en presencia de las personas que hayan presenciado que a solicitud mía este día 14 del mes de Agosto del 2014.

Gregorio

legible  
Rivas

Ah. Leonardo Patricio Kapinel Garcia  
NOTARIO PÚBLICO TERCERO  
Inscripción No. 155401



anterior fue en esa fecha suscrito, sellado, Publicado y declarado por dicho testador como su última voluntad y testamento en su presencia, y que a petición suya, en su presencia, y la presencia de unos a otros suscribir nuestros nombres como testigos, la frase de la Voluntad final empezando con las palabras, "en testimonio de" han sido leídas en voz alta a nosotros por el Testamentario inmediatamente después de haber firmado la Voluntad, y esta cláusula y lo leído en voz alta y luego en la suya y nuestra presencia, todos nosotros incluyendo la presencia del Testamentario, tanto a lo largo de la ejecución y certificación de la Voluntad.

Nombre legible

Elena Gonzalez,  
Cuyo domicilio en el 84-12 35 Avenue  
Jackson Heights, New York 11372

Nombre legible

Oswaldo Burgos  
Cuyo domicilio en el 210-19 26 Avenue  
Astoria, New York 11360



#### CERTIFICATE OF TRANSLATION

I hereby certify that the above and foregoing is a true and accurate translation from Spanish to English to the best of my knowledge and belief and that I am fluent in both languages.

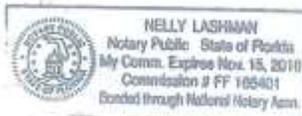
Sworn and subscribed before me on this day 04 de Diciembre del 2014 (12/4/2014) by Danielle Moore who is personally known to me.

*Danielle Moore*

*Nelly Lashman*

NOTARY PUBLIC

My commission expires:



Ab. Leonardo Patricio Espinel Garcia  
NOTARIO PÚBLICO TERCERO  
Portoviejo - Ecuador

## DECLARACIÓN JURADA DE TESTIGOS INSTRUMENTALES

ESTADO DE NUEVA YORK)  
CONDADO DE QUEENS) SS.

Z. Elena González y Oswaldo Burgos, debidamente juramentados, declaran y dicen que fueron testigos de la ejecución del plazo de voluntad del testador nombrado, GREGORY RIVAS, quien suscribió el mismo en su presencia y en su petición, y en presencia el uno del otro, que también firmaron como testigos. Que dicho GREGORY RIVAS, en el momento de la ejecución de dicho Testamento, se le apareció a ser mayor de edad y de sano juicio con memoria y bajo ninguna restricción y en todos los aspectos competente para hacer un testamento y que firmó dicho Testamento y declaró el mismo ser su última voluntad y testamento fechado el 14 día del mes de Agosto del 2014, en su presencia. Dicho Testamentario en el momento de la ejecución de esta voluntad era mayor de 18 años de edad. El Testamentario podía leer y escribir el idioma Inglés y no era ciego, y el Testamento era el único documento que ejecutó. El plazo de Testamento fue ejecutado en la oficina legal de JUAN U. ORTIZ, 82-11 37 Avenue, Suite 608, Jackson Heights, Nueva York 11372, bajo la supervisión de JUAN T ORTIZ, abogado en la ley, con la debida licencia para ejercer en el tribunales del Estado de Nueva York.

Firma ilegible de Z. Elena Gonzalez

Firma ilegible de Oswaldo Burgos

Jurado ante mí este 14 día de Agosto 2014  
Firma ilegible Notario Público

Juan U. Ortiz  
Notario Público del Estado de Nueva York  
No. 020R6185975  
Diplomado en el Condado de Queens  
Comisión Expira 02 de Abril del 2016



### CERTIFICATE OF TRANSLATION

I hereby certify that the above and foregoing is a true and accurate translation from Spanish to English to the best of my knowledge and belief and that I am fluent in both languages.

Sworn and subscribed before me on this day 04 de Diciembre del 2014 (12/4/2014) by Danielle Moore who is personally known to me.

*Nelly Lashman*  
NOTARY PUBLIC

My commission expires:



*Ab. Leonardo Patricio Espinel Garcia*  
NOTARIO PÚBLICO TERCERO  
Portoneiro - Ecuador